



NAYARIT



**ITAI**  
Organismo Público  
Autónomo

**TEPIC, NAYARIT; VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo del diez de enero de dos mil dieciocho, notificado el veintiséis de enero en curso, transcurrió del veintinueve al treinta y uno de enero del dos mil dieciocho. Conste.-

  


**TEPIC, NAYARIT; VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el recurso de revisión C/219/2017 y con ello que se requirió a Arturo Gómez Salas, para que precisara el y/o los artículos y los numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de su interés, sin que realizara manifestación alguna, aun con lo anterior, se requiere **nuevamente** al recurrente, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, desahogue el requerimiento hecho por este instituto, apercibido de que en caso de no realizar manifestación alguna, se sobreseerá el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción IV, con relación al 154 fracción XV y 155 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud de que no se precisa la información contenida en el numeral interés del recurrente.

**NOTIFÍQUESE.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Angel Eduardo Rosales Ramos, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez quien autoriza y da fe.

  
  


